Nota DNC N° 10770/2023.

Asunción, 9 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402471
Expediente	324423
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLE A SER DESTINADO PARA ASIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPÚA
Entidad	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PODER JUDICIAL - ITAPUA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Tomando en cuenta que la vigencia del contrato se halla plenamente a ejecutarse en el ejercicio 2024, y observando que remiten un CDP relacionado al presente año, consideramos apropiado, comunicar el reparo, una vez que cuenten con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria del 2024 para con ello, realizar la difusión del proceso con el código de contratación respectivo al año.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga